



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00698-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR – COPIDESARROLLO-** contra **ROCIO OSPINO DE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.441.612, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 25356

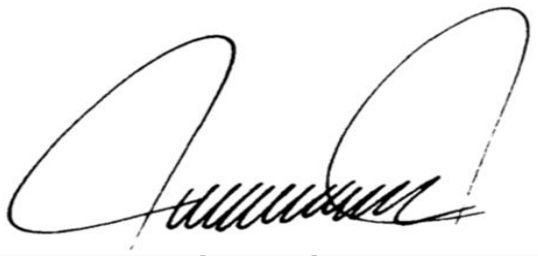
- 1.1. Por la suma de **\$3.000.000.00**, correspondiente al capital de TREINTA Y DOS (32) cuotas vencidas y no pagadas, relacionas con la obligación contenida en el pagaré señalado, relacionadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTAS CAPITAL ADEUDADAS
17	31/12/2012	93.750,00
18	31/01/2013	93.750,00
19	28/02/2013	93.750,00
20	31/03/2013	93.750,00
21	30/04/2013	93.750,00
22	31/05/2013	93.750,00
23	30/06/2013	93.750,00
24	31/07/2013	93.750,00
25	31/08/2013	93.750,00
26	30/09/2013	93.750,00
27	31/10/2013	93.750,00
28	30/11/2013	93.750,00
29	31/12/2013	93.750,00
30	31/01/2014	93.750,00
31	28/02/2014	93.750,00
32	31/03/2014	93.750,00
33	30/04/2014	93.750,00
34	31/05/2014	93.750,00
35	30/06/2014	93.750,00
36	31/07/2014	93.750,00
37	31/08/2014	93.750,00
38	30/09/2014	93.750,00
39	31/10/2014	93.750,00
40	30/11/2014	93.750,00

41	31/12/2014	93.750,00
42	31/01/2015	93.750,00
43	28/02/2015	93.750,00
44	31/03/2015	93.750,00
45	30/04/2015	93.750,00
46	31/05/2015	93.750,00
47	30/06/2015	93.750,00
48	31/07/2015	93.750,00
TOTAL		3.000.000,00

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 Por los intereses remuneratorios liquidados conforme a la tasa de intereses de plazo fijados mes a mes por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de diciembre de 2012 y hasta el 30 de julio de 2015.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **ALVARO OTALORA BARRIGA** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.079 Fijado
hoy veintiséis de noviembre de dos mil veinte a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría